

ACTA N.º 1. DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DEL CONTRATO DE SUMINISTROS DE PLATAFORMA DE ATENCIÓN OMNICANAL CON SERVICIOS AVANZADOS DE IA (EXPT25-00111)

En Sevilla, a 19 de febrero de 2026

APERTURA DE SOBRES 1

Se constituye la Mesa de Contratación de Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. a fin de proceder la apertura de los sobres 1 y en su caso sobres 2 del procedimiento ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA para la adjudicación del contrato de **SUMINISTROS PLATAFORMA DE ATENCIÓN OMNICANAL CON SERVICIOS AVANZADOS DE IA**(EXPT25-00111) con la asistencia de las siguientes personas:

MIEMBROS DE LA MESA

1. D. Manuel Martín Sivianes, como Presidente de la Mesa de Contratación
2. Dña Isabel Moreno Lorente, Secretaria de la Mesa de Contratación
3. Dña María Jesús Cabello García, Vocal Financiero
4. D. Manuel Cuadros Ojeda, Vocal Jurídico
5. D. Antonio Arreciado Velasco, vocal técnico

1. Se procede, en primer lugar, al recuento de las proposiciones presentadas, referidas al citado expediente de contratación, constatándose que han presentado ofertas dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación (martes, 17 de febrero de 2026 a las 12 horas), las siguientes empresas:

1. ATECH ADVANCED SOLUTIONS, S.A. (A41132036)
2. ONITELECOM Infocomunicações, S.A. (504073206)
3. Orange Espagne SAU (A82009812)
4. TEKNEI INFORMATION TECHNOLOGY, S.L.U. (B86275112)
5. TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U (A78053147)
6. UTE AVANADE SPAIN, S.L.U. SPECIALIST COMPUTER CENTRES SL (UTE)
7. Verbio Technologies S,L, (B61993135)
8. Vodafone España, S.A.U. (A80907397)

2. A propuesta del vocal técnico y según se recogía en la memoria justificativa de 31 de julio de 2025, se designa un comité técnico evaluador para la valoración de los criterios cualitativos evaluables mediante juicios de valor que estará compuesto por los técnicos de Sandetel: Salvador González Vaquero, Ernesto Garrido Martín y Soledad Pascual Calderón

3. A continuación, la Presidencia ordena la apertura del sobre electrónico nº 1 de las empresas que han presentado proposiciones en esta licitación en tiempo y forma a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

4. La mesa comprueba que las entidades (ATECH ADVANCED SOLUTIONS, S.A., Orange Espagne SAU, TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U han presentado correctamente la declaración responsable y la documentación a la que se refiere el artículo 140 de la LCSP y el apartado 9.2.1 del PCAP

Con respecto al resto de licitadores, del examen de su contenido se observan las deficiencias que se indican por lo que tienen que subsanar la siguiente documentación exigida en la cláusula 9.2.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP):

Vodafone España, S.A.U.

La declaración responsable ajustada al formulario del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) presentada, exigida en la cláusula 9.2.1.a) del PCAP, no aparece cumplimentada correctamente, al faltar el "Parte III: Motivos de exclusión" así como la parte IV Criterios de Selección.

Se le recuerda que de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), en su apartado 5 en relación con lo señalado en la cláusula 9.2.1. "Sobre electrónico n.º 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos" la persona licitadora se limitará a cumplimentar la sección "a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección" de la Parte IV "Criterios de Selección" del DEUC.

ONITELECOM Infocomunicações, S.A.

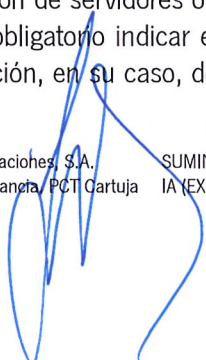
La documentación ha sido presentada a través de la mercantil GIGAS HOSTING SA (NIF A86125218), en calidad de entidad tramitadora y mandataria de la licitadora principal. Según consta la licitadora ONITELECOM Infocomunicações, S.A. adoptó esta forma de presentación a causa de las dificultades técnicas derivadas del uso de firma digital portuguesa en el portal SiREC-Portal de licitación electrónica, habiendo sido esta solución expresamente indicada por el servicio de soporte técnico de SiREC. Todos los documentos de la proposición han sido firmados con firma electrónica portuguesa por el administrador de la licitadora, D. Víctor Manuel Guerrero Ferrer (DNI 30526822A).

La Mesa acuerda admitir esta forma de presentación como válida a los efectos del procedimiento, al traer causa de una indicación directa del servicio técnico del propio sistema de licitación electrónica y quedar suficientemente acreditada tanto la identidad de la entidad licitadora a todos los efectos jurídicos como la representación ostentada por D. Víctor Manuel Guerrero Ferrer.

En cuanto a la calificación del Anexo II-B – Declaración Responsable Unificada:

Examinado el Anexo II-B aportado por la licitadora, la Mesa advierte que el documento presentado no se ajusta íntegramente al modelo establecido en el Anexo II-B del PCAP, de conformidad con lo exigido en la cláusula 9.2.1 del mismo. En concreto, se constatan las siguientes omisiones subsanables:

El documento no contiene la declaración relativa a la pertenencia o no a un grupo de empresas, conforme al modelo establecido en el apartado TERCERO del Anexo II-B del PCAP; no recoge la declaración específica exigida a las empresas licitadoras extranjeras, consistente en el expreso sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitadora, tal y como exige el apartado SEXTO del modelo del Anexo II-B del PCAP y por último no contiene la declaración relativa a la subcontratación de servidores o servicios asociados a los mismos a efectos del tratamiento de datos personales, siendo obligatorio indicar expresamente si la licitadora tiene o no previsto subcontratar dichos servicios, con indicación, en su caso, del nombre o perfil empresarial de la persona subcon-



tratista, en cumplimiento de lo exigido en el apartado CUARTO del modelo del Anexo II-B y conforme a lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, que el propio PCAP califica como obligación esencial de ejecución del contrato.

TEKNEI INFORMATION TECHNOLOGY, S.L.U.

La entidad licitadora ha declarado en su propio DEUC que, para la acreditación de su solvencia, se basa en las capacidades de una entidad tercera de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP. Asimismo, ha presentado la Declaración Responsable Unificada (Anexo II-B) indicando su intención de subcontratar parte de la prestación, habiendo aportado un único DEUC perteneciente a una entidad tercera.

No resulta suficientemente acreditado si el DEUC de la entidad tercera que obra en el expediente corresponde a la misma entidad a cuya capacidad se acoge la licitadora al amparo del artículo 75 LCSP, o si, por el contrario, dicho DEUC pertenece exclusivamente a la entidad subcontratista, siendo una entidad diferente de la tercera cedente de capacidad.

En virtud de lo dispuesto en la cláusula 9.2.1.a) del presente PCAP y en los artículos 75 y 140 de la LCSP, cuando el licitador acredite su solvencia apoyándose en medios externos, deberá aportarse un DEUC separado e individualizado por cada entidad cuya capacidad se integra.

La mesa acuerda requerir a la entidad a fin que aclarare expresamente si la entidad para la que se ha aportado el DEUC es la misma entidad a cuya capacidad se acoge la licitadora al amparo del artículo 75 LCSP y también la entidad subcontratista declarada en el Anexo II-B y en el DEUC de la licitadora. En el supuesto de que la entidad cedente de capacidad (art. 75 LCSP) sea distinta de aquella para la que ya se ha presentado DEUC, deberá aportarse el DEUC individualizado de dicha entidad cedente, debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente.

Verbio Technologies S,L,

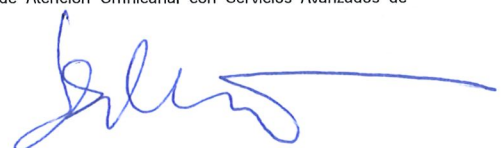

La entidad licitadora no ha aportado en el sobre electrónico nº 1 el documento de Declaración Responsable Unificada (DRU) conforme al modelo normalizado establecido en el Anexo II-B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuya presentación es preceptiva con arreglo a la cláusula 9.2.1 del citado pliego.

El Anexo II-B recoge declaraciones de obligado cumplimiento para la admisión al procedimiento, entre las cuales se encuentran las relativas a: el conocimiento y aceptación de las condiciones del pliego; la pertenencia o no a un grupo de empresas y la concurrencia o no de otras empresas del mismo grupo (art. 149.3 LCSP y art. 86.1 RGLCAP); la previsión o no de subcontratación general y de subcontratación específica de servidores o servicios asociados al tratamiento de datos personales; y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del art. 129.1 LCSP.

UTE AVANADE SPAIN, S.L.U. SPECIALIST COMPUTER CENTRES SL

De conformidad con lo establecido en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), en su apartado 5 en relación con lo señalado en la cláusula 9.2.1. "Sobre electrónico n.º 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos" la persona licitadora se limitará a cumplimentar la sección "a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección" de la Parte IV "Criterios de Selección" del DEUC.

El PCAP establece con claridad meridiana en su Anexo II-A que el DEUC deberá cumplimentarse siguiendo el procedimiento siguiente: descargar el archivo en formato XML publicado en el perfil de contratante, importarlo en el visor oficial y cumplimentar únicamente el formulario así cargado. Esta exigencia no es una mera formalidad procedimental, sino una garantía de que el formulario utilizado incorpora las condiciones



específicas configuradas por el órgano de contratación para este procedimiento (criterios de solvencia, apartados de obligado cumplimiento, etc.).

Ninguna de las dos entidades integrantes de la UTE ha empleado el DEUC-XML publicado en el perfil, habiendo utilizado un formulario genérico del visor ESPD que no recoge la configuración específica del expediente. Ello determina que la declaración presentada no puede considerarse ajustada al formulario normalizado exigido en los arts. 140 y 141 LCSP en relación con el Reglamento (UE) nº 2016/7, ni al PCAP rector del procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), en su apartado 5 en relación con lo señalado en la cláusula 9.2.1. "Sobre electrónico n.º 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos" la persona licitadora se limitará a cumplimentar la sección "a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección" de la Parte IV "Criterios de Selección" del DEUC.

No se ha cumplimentado la sección "a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección", y en su lugar se han rellenado todas las secciones de la parte IV del DEUC, por lo tanto deberán presentar el DEUC cumplimentando la Parte IV "Criterios de Selección" únicamente en su apartado "4α: Indicación global relativa a todos los criterios de selección". Deberá usar el modelo DEUC publicado.

En segundo lugar, el modelo de Declaración Responsable Unificada (Anexo II-B) del pliego contempla, con carácter diferenciado y específico, una declaración obligatoria relativa a si el licitador tiene o no previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos a efectos del tratamiento de datos personales, exigiendo en caso afirmativo la identificación del nombre o perfil empresarial de la persona subcontratista

Esta obligación tiene su anclaje en el artículo 211.1.f) de la LCSP, que califica como condición esencial de ejecución la identificación de la subcontratación relativa al tratamiento de datos personales, dada la vinculación directa con el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la normativa nacional de protección de datos.

AVANADE SPAIN ha declarado en el Anexo II-B su intención de subcontratar, pero ha dejado sin cumplimentar el apartado específico relativo a los servidores o servicios asociados al tratamiento de datos personales, lo que constituye una omisión que impide a la Administración conocer si existe subcontratación en esta materia especialmente sensible.

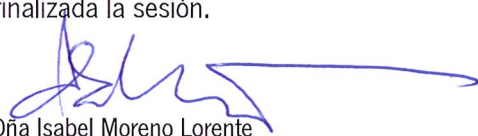
En virtud de lo establecido en la Cláusula 10.3 del PCAP, por unanimidad de la Mesa de Contratación se acuerda concederles un plazo de tres días naturales para la subsanación de los defectos observados, debiendo comunicarse el requerimiento de subsanación y presentarse por las licitadoras la documentación requerida a través del SiREC-Portal de licitación electrónica.

Se deja constancia en acta junto con DACI firmado, que cada uno de los miembros asistentes a la Mesa de contratación, manifiesta la ausencia de conflicto de intereses en la presente licitación, de acuerdo al artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión.

VISADO

Fdo: D. Manuel Martín Sivianes
Presidente de la Mesa



Fdo: Dña Isabel Moreno Lorente
Secretaría de la Mesa